



Roj: **SAP Z 2017/2019 - ECLI: ES:APZ:2019:2017**

Id Cendoj: **50297370012019100348**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Zaragoza**

Sección: **1**

Fecha: **08/11/2019**

Nº de Recurso: **1057/2019**

Nº de Resolución: **350/2019**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **ESPERANZA ELENA DE PEDRO BONET**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **S E N T E N C I A N º 000350/2019**

**EN NOMBRE DE S.M. EL REY**

**Ilmos/as. Sres/as.**

**Presidente**

**D. ALFONSO BALLESTIN MIGUEL**

**Magistrado/a**

**D. FRANCISCO JAVIER CANTERO ARIZTEGUI**

**Dª. ESPERANZA DE PEDRO BONET**

En Zaragoza, a 08 de noviembre del 2019.

**VISTA** sin celebración de juicio oral por **CONFORMIDAD DE LAS PARTES** ante esta Audiencia Provincial, Sección Primera, la causa de Procedimiento Abreviado **núm. 1057/2019**, procedente del Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza, Diligencias Previas nº 185/2019 por delito de abusos sexuales contra el acusado Luis Pablo , titular del D.N.I. núm. NUM000 , nacido el día NUM001 -1943, hijo de Baldomero y de Valentina , natural de Zaragoza, sin antecedentes penales, y domiciliado en AVENIDA000 NUM002 , casa NUM003 , BARRIO000 de Zaragoza, en libertad provisional por esta causa de la que estuvo privado en calidad de detenido el día 22-1-2019, representado por la Procuradora Dª Mª Isabel Magro Gay y defendido el letrado D. Carlos Castillo Escusol. Es parte acusadora el MINISTERIO FISCAL y Acusación Particular Doña Gloria , en representación de su hija menor, víctima del delito, Herminia , representada por el Procurador D. Ignacio Berdún Monter y defendida por la Letrada Dª Raquel Gines Joven. Es ponente la Ilma. Sra. Doña ESPERANZA DE PEDRO BONET, quien expresa el parecer del Tribunal.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** A virtud de atestado de la UFAM INVESTIGACION (Zaragoza Brigada de Policía Judicial) se instruyeron por el Juzgado de Instrucción número 3 de Zaragoza las presentes diligencias, en las que se acordó seguir el trámite establecido para el Procedimiento Abreviado, habida cuenta la pena señalada al delito.

**SEGUNDO.-** Recibidas las diligencias en este Tribunal, consta presentado escrito de conformidad firmado por todas las partes con el escrito de acusación que el Ministerio Fiscal presentó en fecha 16 de septiembre de 2019, modificando el anterior de fecha 3 de junio de 2019.

**TERCERO.-** El Ministerio Fiscal califica los hechos como constitutivos de un delito de abusos sexuales del artículo 183,1 y 4 d) del Código Penal , del que es responsable el acusado, Luis Pablo , con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño ( artículo 22, 5 del Código Penal ) y solicitó que se le impusiera la pena de dos años de prisión , con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y la pena de prohibición de aproximación a menos de 100



metros y de comunicación por cualquier medio respecto de Herminia por tiempo de nueve años y el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.

**CUARTO.**- El acusado ha ratificado el escrito de conformidad e interesa que se dicte sentencia de conformidad, sin necesidad de celebración de juicio oral.

## HECHOS PROBADOS

El acusado Luis Pablo, con dni- NUM000, sin antecedentes penales, es abuelo paterno de las niñas Herminia, nacida el NUM004 de 2010, y de Mónica, dos años menor que la anterior.

Los progenitores de las niñas, Gloria y Gonzalo, finalizaron su relación sentimental en el año 2017, teniendo acordado que las menores vivan con su madre y pasen con el padre los fines de semana alternos desde el viernes por la tarde a la salida del colegio hasta el lunes a la hora en la que entran al colegio, estando ambos progenitores presentes en la organización intersemanal. Los viernes que a las menores les tocaba estar con su padre, como éste trabajaba hasta las 22:30 horas, las niñas acudían al domicilio del abuelo paterno de las niñas el acusado Luis Pablo, nacido en fecha NUM005 de 1943, hallándose la vivienda situada en AVENIDA000 NUM002 casa NUM003 del BARRIO000 de Zaragoza, en el que el abuelo vive con su pareja Adolfinia. Las menores también acudían a casa del abuelo paterno los días entre semana en los que ambos progenitores trabajaban, quedándose en ocasiones las niñas a dormir en esa casa.

Aproximadamente desde el verano de 2017 (poco antes del cese de la convivencia de los progenitores) hasta finales de 2018, con ocasión de las visitas de las niñas a casa del abuelo tanto con pernocta como sin ella, cuando la menor Herminia estaba en la cama echándose la siesta o acostada por la noche, hallándose su hermana Mónica dormida en la otra cama de la misma habitación y la pareja del abuelo en otra estancia apartada de la casa, su abuelo Luis Pablo realizó a la niña de forma repetida tocamientos en su zona genital por encima y por debajo de la ropa interior y en los pezones, le dio besos en la boca y, al menos en una ocasión, dijo a la niña que tocara su pene, procediendo la menor a hacerlo; indicándole el abuelo que no lo contara a nadie porque si lo hacía él podía ir a la cárcel. Como consecuencia de esta situación la menor presenta síntomas de desajuste ansioso-depresivo, con sentimientos de tristeza y culpa y dificultades para el control de la ira, que requieren tratamiento psicológico.

El acusado ha consignado la cantidad de 8.000 euros, a fin de ser entregados a la víctima, con lo que el legal representante de la víctima se da por plenamente satisfecho.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Siendo de carácter menos graves las penas solicitadas por el Ministerio Fiscal con adhesión de la acusación particular, y dada la conformidad prestada por la defensa del acusado, ratificada por éste, debe, conforme al texto expreso del artículo 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, dictarse, sin más trámites, la sentencia procedente según la calificación mutuamente aceptada por las partes, toda vez que los hechos calificados son constitutivos de delito de abusos sexuales, que concurre la atenuante de reparación del daño y que la pena solicitada procede legalmente.

**VISTOS** los artículos citados y los de aplicación general del Código Penal y Ley de Enjuiciamiento Criminal.

**EL TRIBUNAL**, por la autoridad que le confiere la Ley, emite el siguiente:

## FALLO

**CONDENAMOS por conformidad estricta de las partes al acusado en esta causa, Luis Pablo, como autor de un delito de abusos sexuales del artículo 183,1 y 4 d) del Código Penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante de reparación del daño ( artículo 22, 5 del Código Penal) a la pena de DOS AÑOS de PRISIÓN, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y a la pena de prohibición de aproximación a menos de 100 metros y de comunicación por cualquier medio respecto de Herminia por tiempo de nueve años y el pago de las costas procesales, incluidas las de la acusación particular.**

Comuníquese la presente sentencia al Registro Central de delincuentes sexuales.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al Rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.



**PUBLICACIÓN.-** Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el M.I. Sr. Magistrado Ponente que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha esta Audiencia Provincial. Doy fe.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ